

tos de la herencia, ¿ será preciso que la acepte el propietario. Tom. 6, pag. 384, §. 28.

¿ Cuando se dirán percibidos los frutos por el usufructuario para que sus herederos los hagan suyos? Tom. 6, pag. 385, §. 29.

FUERO: ¿ que se entiende por esta palabra, y cuantas clases hay de fuero? Tom. 3, pag. 295, §. 4.

FUERO Ó LEY: una de las especies de prueba judicial: ¿ en que consiste? Tom. 4, pag. 175, §. 105.

FUEROS PRIVILEGIADOS. Privilegio del fuero que han concedido los Reyes á algunas clases ó personas por su caracter, dignidad ó destino. Tom. 7, pag. 212, §. 1.

Los eclesiásticos gozan del fuero privilegiado, ¿ y quienes se entienden por tales para este efecto? Tom. 7, pag. 213, §. 2.

Requisitos necesarios para que los clérigos de menores órdenes acrediten dicho privilegio, y puedan gozar de él. Tom. 7, pag. 213, §. 3 al 6.

Casos en que el juez secular puede proceder contra los eclesiásticos, por perder estos el fuero en todo ó en parte. Tom. 7, pag. 215, §. 7 al 36.

De los delitos por que los seglares quedan sujetos al fuero eclesiástico. Tom. 7, pag. 222, §. 38.

Varias observaciones acerca de lo tratado anteriormente. Tom. 7, pag. 224, §. 46 al 50.

FUERO MILITAR: origen de él. Tom. 7, pag. 230, §. 1.

¿ Quienes gozan de este fuero? Tom. 7, pag. 231, §. 2 al 13.

¿ Cuales son los jueces que juzgan á los militares en las causas de su propio fuero? Tom. 7, pag. 234, §. 14 y 15.

Causas por que pierden los militares el fuero. Tom. 7, pag. 234, §. 16.

¿ Si gozarán de él la milicia de mar y tierra en las causas de contrabando y fraude? Tom. 7, pag. 235, §. 17.

Otros casos y delitos en que no vale el fuero á los individuos de marina. Tom. 7, pag. 236, §. 18.

Hay ciertos delitos cuyo conocimiento corresponde á los jueces militares, aun cuando los perpetradores sean de otra jurisdicción. Tom. 7, pag. 236, §. 19.

Modo con que deben proceder las justicias en los casos de desafuero para evitar competencias y desaires. Tom. 7, pag. 237, §. 20.

FUERO DE LOS CABALLEROS DE LAS ORDENES MILI-

TARES. En estas hay dos clases de individuos. Fuero que gozan los conventuales que viven en comunidad y clausura, y los caballeros casados ó solteros. Tom. 1, pag. 240, §. 1 al 13.

¿ Si gozarán del privilegio del fuero los caballeros de alguna de dichas órdenes militares que solo han tomado el hábito, y no son profesos? Tom. 7, pag. 245, §. 14.

Los caballeros de la orden de San Juan son verdaderamente religiosos, y gozan del fuero asi en lo civil como en lo criminal; pero los que llevan media cruz blanca, á que llaman *taho*, no gozan de este fuero. Tom. 7, pag. 246, §. 15.

¿ Cuando podrá el juez asegurar las personas de los caballeros delincuentes sin perjuicio de su fuero? ¿ y como habrá de proceder en ello? Tom. 7, pag. 246, §. 16.

Los trámites de las causas en los tribunales de las órdenes son los mismos que en los de realengo, excepto el término para apelar, que es de diez dias. Tom. 7, pag. 246, §. 17.

FUERO DE CONSERVACION: ¿ quien nombra los conservadores, y cual es la facultad de estos? Tom. 7, pag. 246, §. 18 y 19.

FUERO DE LOS MAESTRANTES: ¿ en que consiste? Tom. 7, pag. 247, §. 20 y 21.

FUERO DE LOS EMPLEADOS EN LA REAL SERVIDUMBRE. Tom. 7, pag. 248, §. 22.

FUERO DE LOS DEPENDIENTES DE REAL HACIENDA. Tom. 7, pag. 250, §. 2 al 4.

FUERO DE LOS DEPENDIENTES DE CORREOS. Tom. 7, pag. 252, §. 5 al 9.

FUERO É INMUNIDAD DE LOS EMBAJADORES. La casa de estos es un asilo sagrado é inviolable. Tom. 1, pag. 255, §. 1.

Inmunidad personal de los embajadores, la cual no se extiende á sus criados. Tom. 7, pag. 255, §. 2.

Reglas que han de observarse con los criados delincuentes de los embajadores y ministros estrangeros. Tom. 7, pag. 255, §. 3 al 5.

Fuero militar que gozan los cónsules y vice cónsules. Tom. 7, pag. 256, §. 6.

Las justicias ordinarias pueden proceder contra los estrangeros transeuntes si delinquieren. Tom. 7, pag. 256, §. 7.

FUERO DE LOS ESTUDIANTES. Tom. 7, pag. 257: nota.

FUGA O TENTATIVA para fugarse de la carcel: ¿ como se procede en este delito? Tom. 7, pag. 303, §. 88 al 94.

GAN

GANANCIALES: ¿ que son, y á quien corresponden? Tom. 1, pag. 95, §. 1.

Por derecho antiguo no los adquiria la muger. Tom. 1, pag. 96, §. 2.

Para adquirir la muger los bienes gananciales no es precisa la cohabitacion. Tom. 1, pag. 96, §. 3.

Tampoco es preciso que la muger concorra á adquirirlos con su trabajo. Tom. 1, pag. 96, §. 4.

No son gananciales los bienes que el cónyuge adquiere por donacion personal ó legado. Tom. 1, pag. 97, §. 5.

Son gananciales los que proceden de compra, aunque se haga en cabeza del marido. Tom. 1, pag. 97, §. 6.

Casos en que no tiene lugar esta doctrina. Tom. 1, pag. 97, §. 7.

Son comunicables los frutos del usufructo de las fincas que uno de los consortes llevó en propiedad al matrimonio. Tom. 1, pag. 98, §. 8.

No se reputa ganancial el derecho de usufructo que tenga alguno de los consortes. Tom. 1, pag. 98, §. 9.

Tampoco es ganancial el usufructo que durante el matrimonio adquiere cualquiera de ellos. Tom. 1, pag. 98, §. 10.

Los frutos de un legado adquirido por un consorte son comunicables al otro. Tom. 1, pag. 99, §. 11.

Tambien son gananciales los frutos de los bienes litigados por un consorte, aun cuando no gane el pleito, ni los perciba hasta despues de la muerte del otro. Tom. 1, pag. 100, §. 12.

Son igualmente gananciales los oficios de regidor, escribano, y demas de esta clase, comprados durante el matrimonio. Tom. 1, pag. 100, §. 13.

Las donaciones remuneratorias se comunican en el verdadero valor del servicio remunerado, mas no en el exceso de aquel. Tom. 1, pag. 100, §. 14.

El peculio castrense es comunicable cuando lo adquirió el marido á expensas del caudal comun. Tom. 1, pag. 100, §. 15.

Son tambien comunicables los productos del oficio cuasi-castrense. Tom. 1, pag. 101, §. 16.

El precio de la finca que recobra el marido en virtud de contrato de *retrovendendo* durante el matrimonio, es comunicable entre los dos consortes. Tom. 1, pag. 101, §. 17.

Casos en que son y no son comunicables los regalos que hacen á la muger los parientes del marido. Tom. 1, pag. 102, §. 18.

La posesion y el dominio en los gananciales es ficto y revocable en la muger. Tom. 1, pag. 103, §. 19.

El dominio del marido en los gananciales es irrevocable. Tom. 1, pag. 104, §. 20.

Tambien se adquieren gananciales durante el matrimonio ilegítimo contraido de buena fe. Tom. 1, pag. 104, §. 21.

Muerto uno de los consortes, y durante la indivision, siguen adquiriendo gananciales sus herederos. Tom. 1, pag. 105, §. 24.

Razones en que se apoya la opinion contraria, y diferencias que hay entre las sociedades conyugal y convencional. Tom. 1, pag. 406, §. 25.

Debe constituirse diverso derecho entre dichas sociedades. Tom. 1, pag. 107, §. 26 al 28.

Casos en que muerto el marido se entenderá continuada la sociedad conyugal, y tiene lugar la comunicacion de gananciales. Tom. 1, pag. 108, §. 29 al 31.

Casos en que la comunicacion de gananciales adquiridos durante la proindivision debe ser á prorata. Tom. 1, pag. 110, §. 32.

Casos en que se pierde el derecho á los gananciales. Tom. 1, pag. 111, §. 33 al 42.

Cuando se separan marido y muger de comun acuerdo, cesa la comunicacion de gananciales; mas no si la separacion es por culpa del marido. Tom. 1, pag. 114, §. 43.

GRADO DE PARENTESCO: es el paso ó escalon que hay de un pariente á otro, ó sea la distancia de personas, por la cual se conoce la que hay entre los parientes para que puedan enlazarse entre sí. Tom. 2, pag. 33, §. 1.

Diferencia en el modo de computar los grados segun el derecho civil y el canónico. Tom. 2, pag. 33, §. 2.

Demuéstrase dicha computacion de grados por el arbol genealógico. Tom. 2, pag. 34, §. 4 al 8.

El cómputo de grados debe hacerse segun el derecho civil para las sucesiones abintestato, mayorazgos, vínculos, patronatos, aniversarios y capellanías. Tom. 2, pag. 36, §. 9.

Explicacion del arbol genealógico, y modo de formarle. Tom. 2, pag. 37, §. 10.

HAB

HABITACION. Véase el artículo servidumbres.

HEREDEROS en general. Importancia legal de la institucion de heredero. Tom. 1, pag. 334, §. 1.

¿Que se entiende por heredero, y quienes pueden serlo? Tom. 1, pag. 335, §. 2.

La institucion de heredero debe hacerse en testamento, y no en codicilo. Tom. 1, pag. 335, §. 3.

En dicha institucion debe explicarse el testador claramente. Tom. 1, pag. 335, §. 4.

No es precisa la institucion nominal, si el testador se refiere á algun codicilo. Tom. 1, pag. 336, §. 5.

El testador puede instituir heredero simple, ó condicionalmente. Tom. 1, pag. 336, §. 6.

Hay condiciones que invalidan la institucion. Tom. 1, pag. 337, §. 7.

Nueva division de las condiciones. Tom. 1, pag. 338, §. 8.

La institucion á dia cierto es válida. Tom. 1, pag. 338, §. 9.

El heredero que se apodera de la herencia sin autorizacion judicial teniendo coherederos, la pierde. Tom. 1, pag. 338, §. 10.

Las herencias se adquieren por testamento ó abintestato. Tom. 1, pag. 338, §. 11.

Los herederos son universales ó particulares. Tom. 1, pag. 339, §. 12.

Subdividense en forzosos ó legítimos, necesarios y voluntarios. ¿Cuales se dicen forzosos? Tom. 1, pag. 339, §. 13.

¿Quienes se llaman necesarios? Tom. 1, pag. 339, §. 14.

¿Cuales se dicen voluntarios ó extraños? Tom. 1, pag. 339, §. 15.

¿Quienes son herederos sustitutos? Tom. 1, pag. 340, §. 16.

No pueden heredar los deportados, condenados perpetuamente á las minas &c. Tom. 1, pag. 465, §. 1.

Los traidores, sus cómplices, y los hijos varones de los primeros. Tom. 1, pag. 466, §. 2.

Los religiosos de San Francisco, el que no ayudó á su señor pudiendo, el confesor del testador y otros. Entre los imposibili-

tados de heredar, unos se llaman indignos, y otros incapaces. Tom. 1, pag. 466, §. 3.

El nombramiento de futuro en orden á heredero, no es válido. Tom. 1, pag. 562, §. 11.

HEREDEROS FORZOSOS. Diferencia entre las dos líneas de ellos. Tom. 1, pag. 341, §. 1.

En la línea de los descendientes legítimos ocupan el primer lugar los hijos legítimos del testador. Tom. 1, pag. 342, §. 2.

Esto se verifica aunque el matrimonio se haya hecho en el artículo de la muerte. Tom. 1, pag. 342, §. 3.

Lo mismo sucede aunque entre el nacimiento de los hijos y el matrimonio subsecuente haya mediado otro matrimonio. Tom. 1, pag. 342, §. 4.

Compréndense los hijos de los clérigos de menores, si después se han casado sus padres. Tom. 1, pag. 343, §. 5.

Tambien los nietos, hijos de un hijo natural, respecto de sus abuelos. Tom. 1, pag. 343, §. 6.

Son tambien legítimos los que nacen de infieles convertidos, antes de la conversion de los mismos. Tom. 1, pag. 343, §. 7.

Igualmente son legítimos los póstumos. Tom. 1, pag. 343, §. 8.

Circunstancias que han de concurrir en los hijos legítimos para ser herederos forzosos de sus padres. Tom. 1, pag. 344, §. 9.

La institucion de estos herederos ha de ser directa, y no fideicomisaria. Tom. 1, pag. 344, §. 10.

Debe igualmente estar concebida sin condicion ni gravamen. Tom. 1, pag. 344, §. 11.

Lo dicho hasta aqui se entiende tambien respecto de los nietos, biznietos y demas. Tom. 1, pag. 345, §. 12.

¿Que parte debe dejar el testador á sus descendientes legítimos, y de que otra parte puede disponer? Tom. 1, pag. 345, §. 13. (Véase la palabra *legítima*.)

La segunda línea de herederos forzosos es la de los ascendientes legítimos, quienes heredan á sus descendientes (cuando estos no tienen sucesion) en todos los bienes, á excepcion del tercio, de que pueden disponer los hijos. Tom. 1, pag. 388, §. 1.

Las leyes de Partida que permitian á los hijos disponer del total de sus bienes castrenses, estan derogadas. Tom. 1, pag. 389, §. 4.

De la ley seis de Toro se originan dos dudas: primera, so-

bre consignacion del tercio. Tom. 1, pag. 389, §. 5.

Resolucion de ella. Tom. 1, pag. 389, §. 6.

Segunda, sobre si en el tercio podrá un hijo disponer de la propiedad y usufructo. Tom. 1, pag. 389, §. 7.

El hijo puede disponer de sus bienes cuando el padre entró y profesó en alguna religion, y en otros casos. Tom. 1, pag. 391, §. 8.

El pacto reciproco de heredarse celebrado entre marido y muger, no es permitido al hijo en perjuicio de su padre. Tom. 1, pag. 391, §. 9.

No solo sucederán los ascendientes á los descendientes á falta de hijos, sino cuando estos son desheredados. Tom. 1, pag. 391, §. 10.

Pero esta sucesion no se extiende á los mayorazgos, ni al enfiteusis. Tom. 1, pag. 392, §. 11.

No sucederán los ascendientes que han hecho renuncia jurada, ó han dado licencia de testar de otro modo al descendiente, ó bien han consentido en la pretericion. Tom. 1, pag. 392, §. 12.

En esta sucesion no debe hacerse diferencia ni separacion de bienes entre los ascendientes. Tom. 6, pag. 340, §. 2.

Excepcion acerca de los bienes troncales. Tom. 6, pag. 340, §. 3.

Entre los ascendientes no tiene lugar la representacion cuando se trata de suceder á los descendientes. Tom. 6, pag. 340, §. 4.

Los descendientes pueden disponer del tercio en perjuicio de sus ascendientes, é imponer en él las condiciones que quieran. ¿Como se entiende este tercio? Tom. 6, pag. 341, §. 5.
= Nota. = Acerca de la sucesion hereditaria de los hijos ilegítimos, véase el artículo de estos.

HEREDEROS EXTRAÑOS: son los parientes por línea transversal, y los que no tienen parentesco alguno con el testador. Tom. 1, pag. 394, §. 2.

Caso único en que los hermanos del testador pueden anular su testamento, por no haber sido ellos instituidos. Tom. 1, pag. 395, §. 3.

El testador que no tenga herederos forzosos, puede instituir á todos los que guste, sean ó no parientes suyos. Tom. 1, pag. 395, §. 4.

El testador puede distribuir su herencia en cuantas partes

quisiere, é instituir sus herederos de tres modos. Tom. 1, pag. 395, §. 5.

Primero: cuando designa la porcion que ha de llevar cada uno. Tom. 1, pag. 396, §. 6.

Instituyendo el testador á uno en cosa señalada, y no disponiendo del resto de sus bienes, se supone habérselos dejado. Tom. 1, pag. 396, §. 7.

Si dividiendo la herencia en cuatro porciones, nombra herederos de las tres, y no dispone de la cuarta, la partirán entre sí. Tom. 1, pag. 396, §. 8.

¿Como se entenderán otras varias divisiones que haga el testador? Tom. 1, pag. 397, §. 9 al 15.

El segundo modo de instituir es señalando la parte de unos, y no la de los otros. Caso resuelto en esta especie de institucion. Tom. 1, pag. 399, §. 16 y 17.

Cuando el testador nombra heredero de todos sus bienes, y luego á otro en el resto de su hacienda, este no percibirá nada. Tom. 1, pag. 399, §. 18.

El tercer modo de instituir es no señalando partes á ninguno. Tom. 1, pag. 399, §. 19.

¿Como se entiende el lenguaje divisorio? Tom. 1, pag. 400, §. 20.

¿Cuando los herederos han de suceder simultánea ó sucesivamente y por cabezas ó ramas? (*In capita ó in stirpem.*) Tom. 1, pag. 400, §. 21.

Catorce casos en que se sucede por igual y simultáneamente. Tom. 1, pag. 400, §. 22 al 33.

Siendo uno instituido por su nombre, y otros de un modo colectivo, aquel tomará la mitad, y estos repartirán lo restante. Tom. 1, pag. 404, §. 39.

Excepciones de esta doctrina. Tom. 1, pag. 404, §. 40.

Si alguno instituye genéricamente á sus hermanos, quedan excluidos los medios hermanos. Tom. 1, pag. 405, §. 41.

Pero si solo tiene un hermano entero, partirán la herencia todos. Tom. 1, pag. 405, §. 42.

Si instituye á alguno por su nombre, y con él á otros que no han nacido, heredarán partes iguales. Tom. 1, pag. 405, §. 43.

Si es instituido un hermano, y los hijos de otro, partirán todos la herencia con igualdad, como los haya nombrado uno por uno. Tom. 1, pag. 406, §. 44.

Si alguno instituye por herederos á sus hermanos, no por

eso se han de entender instituidos los hijos de otro hermano muerto. Tom. 1, pag. 406, §. 45.

Para que sea válida la institucion de los herederos extraños, han de carecer de impedimento legal en tres tiempos. Tom. 1, pag. 407, §. 48.

HEREDEROS FIDEICOMISARIOS: ¿quienes son? Tom. 1, pag. 406, §. 47.

¿Donde deberá ser demandado el heredero en calidad de tal? Tom. 3, pag. 301, §. 14.

Estando yacente ó sin aceptar la herencia, se debe reconvenir al heredero en el propio lugar y ante el juez en cuyo tribunal pudo serlo el difunto. Tom. 3, pag. 301, §. 15.

HEREDEROS USUFRUCTUARIOS: ¿quienes son? Tom. 1, pag. 406, §. 46.

HEREDEROS ABINTESTATO. Por cuatro causas hay herencias abintestato. Tom. 1, pag. 410, §. 1.

Medio de evitar el perjuicio de quedar intestado por la tercera de dichas causas. Tom. 1, pag. 410, §. 2.

Duda resuelta sobre la validez de una institucion comprendida en la tercera causa. Tom. 1, pag. 410, §. 3.

Por cualquiera de dichas causas que alguno fallezca intestado, deben heredarle sus parientes naturales. Tom. 1, pag. 410, §. 4.

Sucedrán en primer lugar los hijos legítimos del difunto. Tom. 1, pag. 411, §. 5.

No solo los nacidos en vida del dicho, sino tambien los póstumos. Tom. 1, pag. 411, §. 6.

Entre los hijos legítimos se comprenden los legitimados por el matrimonio subsiguiente. Tom. 1, pag. 411, §. 7 y 8.

A falta de hijos legítimos heredarán los nietos, y despues sus biznietos y descendientes hasta lo infinito. ¿Que es heredar *in capita* y heredar *in stirpem*? Tom. 1, pag. 411, §. 9.

Para heredar los nietos han de haber sido concebidos en vida del abuelo. Tom. 1, pag. 412, §. 10.

De la sucesion de los ilegítimos. Tom. 1, pag. 412, §. 11.

Al que muere abintestato sin descendientes le heredarán sus padres. Tom. 1, pag. 412, §. 12.

A falta de los padres le heredarán los abuelos por cualquiera linea. Tom. 1, pag. 413, §. 13.

Si alguno al morir no tiene padres sino abuelos, heredarán estos á partes iguales. Tom. 1, pag. 413, §. 14.

Concurriendo los cuatro abuelos, heredarán por ramas. Tom. 1, pag. 414, §. 15.

Los hermanos del difunto no concurren con los abuelos á la herencia. Tom. 1, pag. 414, §. 16.

Aunque por cada linea concorra un ascendiente, no llevará cada uno los bienes de su linea. Tom. 1, pag. 414, §. 17.

Caso dudoso de herencia entre ascendientes. Tom. 1, pag. 414, §. 18.

A falta de descendientes y ascendientes heredarán abintestato los parientes por linea transversal. En esta sucesion hay que atender primero á la proximidad del grado. Tom. 1, pag. 415, §. 19.

Segundo, que los grados se han de contar por el cómputo civil. Tom. 1, pag. 415, §. 20.

Tercero, que no hay primer grado en esta linea. Tom. 1, pag. 416, §. 21.

Cuarto, que en esta sucesion solo tienen lugar los parientes dentro del cuarto grado. Tom. 1, pag. 416, §. 22.

Quinto, que entre los parientes de un mismo grado son preferidos los que tienen doble parentesco. Tom. 1, pag. 416, §. 23.

Los hijos de un hermano entero del difunto son preferidos á los hijos de un medio hermano. Tom. 1, pag. 416, §. 24.

De primos carnales en adelante ya no se atiende á si hubo hermandad media ó entera. Tom. 1, pag. 417, §. 25 y 26.

Sexto, que el derecho de representacion en la linea transversal tiene lugar únicamente hasta el tercer grado. Tom. 1, pag. 417, §. 27.

Séptimo y último, que los hermanos tienen por derecho varios nombres que distinguen su procedencia. Tom. 1, pag. 418, §. 28.

Los hermanos varones ó hembras suceden con igualdad á sus hermanos muertos abintestato. Tom. 1, pag. 418, §. 29.

Modo de heredar entre hermanos vivos y los hijos de otro hermano muerto. Tom. 1, pag. 418, §. 30.

Modo de heredar los sobrinos carnales del difunto. Tom. 1, pag. 418, §. 31.

Duda sobre si siendo desiguales estos heredarán *in capita* ó *in stirpem*. Tom. 1, pag. 419, §. 32.

Deben heredar *in capita*, y por que? Tom. 1, pag. 419, §. 33.

Otro caso de sucesion entre sobrinos del difunto, y los hijos

de otro hermano del mismo que repudió la herencia. Tom. 1, pag. 419, §. 34.

¿Como será la sucesion del que muere dejando un tio y algunos sobrinos hijos de un hermano difunto? Tom. 1, pag. 420, §. 35.

¿Como será la sucesion del que muere dejando un tio, hermano de su padre, ó madre, y algunos primos, hijos de otro tio muerto? Tom. 1, pag. 420, §. 36.

¿Como será la sucesion del que muere dejando sobrinos carnales y tios hermanos de su abuelo? Tom. 1, pag. 420, §. 37.

¿Como será la sucesion del que deja hermanos y medios hermanos? Tom. 1, pag. 420, §. 38.

A falta de hermanos enteros y sus hijos, heredarán los medios hermsnos. Tom. 1, pag. 421, §. 39.

Pero si hay hijos del hermano entero excluyen al medio hermano. Tom. 1, pag. 421, §. 40.

Si solo quedan medios hermanos por ambas lineas, heredarán segun su línea respectiva. Tom. 1, pag. 421, §. 41.

¿Como será la sucesion entre sobrinos carnales, hijos de medios hermanos, en concurrencia con alguno de sus medios tios? Tom. 1, pag. 421, §. 42.

De los bienes troncales. Tom. 1, pag. 422, §. 43.

Condiciones precisas para que tenga lugar esta sucesion. Tom. 1, pag. 422, §. 44.

¿Que bienes deben volver al tronco? Tom. 1, pag. 423, §. 45.

Mediante la ley del Fuero Real vuelven hasta los del padre del difunto. Tom. 1, pag. 423, §. 46.

Entre los bienes troncales se cuentan los censos. Tom. 1, pag. 423, §. 47.

Pero este fuero no se amplía á los bienes de fuera del territorio en que se observa. Tom. 1, pag. 423, §. 48.

El heredero troncal debe pagar á medias con el heredero regular las deudas del difunto. Tom. 1, pag. 424, §. 49.

En las herencias abintestato en que constare haber herederos que pueden entrar en posesion, no ha de haber intervencion de juez. Tom. 1, pag. 424, §. 50.

Si los herederos son menores, podrá el juez nombrarles tutor. Tom. 1, pag. 424, §. 51.

HERENCIA. Véase el artículo *aceptacion y repudiacion* de herencias, y en el artículo *acciones* las de peticion y division de aquellas.

HERIDAS: diligencias que se practican para la averiguacion de este delito. Tom. 7, pag. 286, §. 35 al 38.

Observaciones acerca de diversas especies de heridas y sus respectivas calidades. Tom. 7, pag. 288, §. 39 al 46.

HERMANDADES: su origen. Tom. 7, pag. 197, §. 9.

Delitos de que conocen las hermandades. Tom. 7, pag. 197, §. 10.

Jurisdiccion de la hermandad acumulativa respecto de la ordinaria. Tom. 7, pag. 198, §. 11.

Resultando de las informaciones ó probanzas, no ser el caso perteneciente á la hermandad, no deben sus alcaldes continuar la causa, sino remitirle á los jueces ordinarios competentes. Tom. 7, pag. 198, §. 12.

¿Quien deberá proceder contra los alcaldes de la Hermandad y sus oficiales cuando delinquen? Tom. 7, pag. 198, §. 13.

HIJO DE FAMILIAS. El que está bajo la potestad de su padre no puede demandar á este sino en ciertos casos; pero estando fuera de la patria potestad, puede hacerlo civilmente en todos casos pidiendo antes la venia necesaria. Tom. 4, pag. 11, §. 13 y 14.

Para demandar á un tercero el hijo que está bajo el poder de su padre, debe pedir licencia á este. Tom. 4, pag. 11, §. 15.

HIJOS ILEGITIMOS. ¿Cuántas clases hay de ellos? Tom. 1, pag. 118, §. 2.

Aunque á los hijos naturales les deban dar sus padres colocacion y alimentos, no gozarán concepto legal mientras no sean reconocidos. Tom. 1, pag. 379, §. 2.

Los hijos naturales que se legitiman por rescripto del Soberano, heredan solo el quinto á voluntad de su padre, si los tiene legítimos. Tom. 1, pag. 380, §. 3.

Esto se entiende si en el rescripto no se le da expresamente concepto de legítimo. Tom. 1, pag. 380, §. 4.

A falta de legítimos puede el legitimado heredar á su padre, y este instituirle, aunque tenga legítimos ascendientes. Tom. 1, pag. 380, §. 5.

Si la legitimacion contiene limitaciones, se atenderá á ellas. Tom. 1, pag. 381, §. 6.

Aunque teniendo hijos legítimos no suceden al padre por testamento sino en el quinto, los naturales legitimados gozan de la nobleza paterna. Tom. 1, pag. 381, §. 7.

A falta de hijos legítimos puede el padre nombrar herederos á los naturales, aunque no esten legitimados, y tenga legítimos